

PROCEDIMIENTO	ORDINARIO
MATERIA	RÉGIMEN DE RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR
NIÑO	GUSTAVO ROBERTO GUTIÉRREZ LIZAMA
RUT	22.345.678-9
DEMANDANTE	ROBERTO ANTONIO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
RUN	12.258.771-1
DOMICILIO	VISVIRI 1202 A, PUDAHUEL
ABOGADO PATROCINANTE	JUAN JOSÉ PÉREZ MONDACA
RUN	10.123.456-7
CORREO ELECTRÓNICO	Jperezmon@yahoo.cl
DOMICILIO	PALENA 114, COMUNA DE RECOLETA
DEMANDADO	JOSEFINA CATALINA LIZAMA SOTO
RUN	12.263.362-4
DOMICILIO	PASAJE TOLEDO 1245, CONCHALÍ

EN LO PRINCIPAL: DEMANDA DE RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR **PRIMER OTROSÍ:** SOLICITUD DE RÉGIMEN COMUNICACIONAL PROVISORIO; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER; **CUARTO OTROSÍ:** SEÑALA FORMA DE NOTIFICACIÓN.

S. J. L. DE FAMILIA DE SANTIAGO

ROBERTO ANTONIO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, constructor, con domicilio en Visviri #1202A, comuna de Pudahuel, Santiago, a US. respetuosamente digo:

Que soy padre del niño **GUSTAVO ROBERTO GUTIÉRREZ LIZAMA**, de 7 años, y en tal calidad vengo en solicitar se regule una relación directa y regular con mi hijo, en los términos y condiciones que se señalan en esta presentación, por lo cual vengo en interponer demanda en contra de la madre doña **JOSEFINA CATALINA LIZAMA SOTO**, dueña de casa, domiciliada en Pasaje Toledo 1245, comuna de Conchalí, de acuerdo a los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS:

1. Que mantuve una relación sentimental con doña **JOSEFINA CATALINA LIZAMA SOTO**, producto de la cual nació nuestro hijo **GUSTAVO ROBERTO GUTIÉRREZ LIZAMA**, de actuales 7 años de edad.
2. Durante esta relación conviví junto a doña Josefina, nuestro hijo Gustavo, el adolescente Danilo Urtubia Lizama -hijo que doña Josefina tenía producto de una relación anterior- y mi padre don Pablo Gutiérrez Soto. Durante los años que tuvimos dicha relación sentimental, intenté establecer un vínculo afectivo padre e hijo con Danilo, sin embargo, este no se dio ya que el me rechazaba como pareja de su madre, a la vez que se negaba a que alguna persona mayor le estableciera límites, fuera su madre, mi padre o yo.
3. Con el paso del tiempo, la situación de agresividad por parte de Danilo hacia su madre, mi padre y hacia mí, junto con episodios de violencia intrafamiliar en que tanto mi ex pareja como yo fuimos protagonistas se hizo insostenible, y mi padre, una persona de la tercera edad, se vio en la necesidad de requerir una medida de protección para que se interviniere a Danilo, y a la vez para solicitarle a la madre que lograra que este se retirara de la casa debido a su agresividad. Por esta razón, doña Josefina se fue del hogar junto a Danilo y mi hijo Gustavo, momento en que me amenaza con tomar medidas, en venganza a la demanda que había realizado mi padre. Esta amenaza se concretó con una denuncia por presunto abuso sexual en contra de mi padre don Pablo Gutiérrez Soto, en donde se le acusaba de haber abusado sexualmente de mi hijo.
4. Que, debido a la causa en sede penal se abrió una causa proteccional a favor de mi hijo en la cual con doña Josefina llegamos a una solución colaborativa en donde ambos nos comprometimos y acordamos como relación directa y regular provisoria de mi hijo Gustavo los días sábados entre 13:00 y 17:00 horas debiendo retirarlo desde el domicilio materno a

efectos de sacarlo de paseo.

5. Que, en virtud del horario establecido he ido al domicilio de la madre de mi hijo para hacer efectivo su derecho de relación directa y regular y poder verlo, sin embargo, este régimen no se cumplió, la demandada ha desconocido absolutamente su obligación legal y moral de permitirnos tener contacto y una efectiva relación, a mayor abundamiento la actitud de la madre gira en constantes negativas de ella tendientes a dificultar que vea a nuestro hijo por lo que me veo en la necesidad de demandarla.
6. Que, deseo mantener una relación directa y regular con mi hijo, toda vez que se me ha negado, por parte de la madre, la posibilidad de verlo. De esta situación he dejado innumerables constancias en Carabineros. Intenté llegar a un acuerdo con la madre de mi hijo a través de mediación, la cual resultó frustrada.
7. Debo señalar que tengo un hogar estable donde podría ejercerse adecuadamente el derecho y obligación que me compete, respecto de mi hijo, en donde podría brindarle la protección y cuidado adecuados.
8. Por lo anterior vengo, en demandar de régimen de relación directa y regular para nuestro hijo, a doña **JOSEFINA CATALINA LIZAMA SOTO**, para lo cual propongo el siguiente régimen de visitas, sin perjuicio de lo que se determine en definitiva:

RÉGIMEN ORDINARIO:

- Fines de semana por medio, desde el día viernes a las 19:00 horas hasta el día domingo a las 20:00 horas retirando y reintegrando a mi hijo desde y hacia un lugar previamente acordado por ambas partes
- Fiestas Patrias, fiestas de navidad, año nuevo y sus vísperas alternándolos con la madre.

RÉGIMEN EXTRAORDINARIO

- Día del niño alternado con la madre.
- Día del padre, mismo horario anterior.
- Cumpleaños del padre, el 15 de agosto
- Cumpleaños de Gustavo la posibilidad de celebrarlo el padre el fin de semana inmediatamente posterior.

- Vacaciones de verano, un mes con el padre, poniéndose de acuerdo a más tardar el 20 de diciembre antes de comenzar el año siguiente.
- Vacaciones de inviernos, semana alternada con la madre, de común acuerdo según lo estimen conveniente ambas partes

EL DERECHO

Tal como prescribe el artículo 229 del Código Civil en su inciso primero, “*El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo tendrá el derecho y el deber de mantener con él una relación directa y regular, la que se ejercerá con la frecuencia y libertad acordada directamente con quien lo tiene a su cuidado según las convenciones a que se refiere el inciso primero del artículo 225 o, en su defecto, con las que el juez estimare conveniente para el hijo.*

Se entiende por relación directa y regular aquella que propende a que el vínculo familiar entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo se mantenga a través de un contacto periódico y estable”.

Este derecho–deber tiene origen en la Convención sobre los Derechos del Niño, vigente en Chile, que en su Artículo 9.3 dispone que “*los estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*” Este derecho está siendo desconocido por la demandada toda vez que vulnera directamente el derecho de mi hijo contenido en el artículo anteriormente reproducido, en relación a lo contemplado en el artículo 8.1 de la misma convención, el que señala “*los estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas*”, relaciones familiares que mi hijo no ha podido establecer ni mantener, atentando contra su interés superior.

Por último hacer presente a U.S, lo que se ha establecido en un fallo de Excelentísima Corte Suprema, referente a la relación directa y regular, en causa de 10/04/2017, Rol N° 47842-2016, en su considerando quinto: “*...debe recordarse que la característica básica de la regulación de los efectos que devienen de las relaciones de familia, y en especial, de los que derivan del vínculo de filiación, es la idea de que a sus actores les corresponde una serie de derechos y deberes que por su especial naturaleza se configuran como derechos funciones o derechos deberes más que simples obligaciones. De este modo, la prerrogativa de mantener una relación directa y regular con los hijos ya no es una facultad o privilegio propio del padre o madre que carece del cuidado personal de su prole, sino que, al mismo tiempo, es un derecho del hijo, en cuanto redunde en su interés superior; por lo mismo, se trata de figuras indisponibles que el legislador busca proteger y garantizar. Así, esta Corte ya ha declarado que la comunicación con sus padres es un derecho del niño, y que tal prerrogativa es a la vez una función y deber de aquellos*”.

POR TANTO, En atención y mérito de lo expuesto y dispuesto en los artículos N° 222, y siguientes del Código Civil, especialmente atendiendo, a lo prescrito en el artículo 229 del mismo cuerpo legal y demás normas pertinentes de la ley N°19.968 y demás normas vigentes y aplicables;

RUEGO A US., se sirva tener por interpuesta Demanda de Régimen de Relación Directa y Regular en contra de doña **JOSEFINA CATALINA LIZAMA SOTO**, ya individualizada, acogerla a tramitación y en definitiva establecer un Régimen de Relación Directa y Regular con mi hijo en los términos propuestos o lo que US., estime regular con el mérito de autos, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a US, en virtud de los antecedentes de hecho y derecho expuestos anteriormente, tenga a bien regular, mientras se resuelve la cuestión principal, un régimen comunicacional provisorio, ya que en la actualidad, se ha vulnerado por completo mi derecho a ver a mi hijo y claramente los de él, al no permitírsele verme con regularidad. Teniendo como base el régimen de visitas propuesto por esta parte, o lo que en definitiva S.S, determine.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US., tener por acompañados los siguientes documentos, con el objeto de acreditar la titularidad de la acción que se interpone:

1. Certificado de Nacimiento del hijo, **Gustavo Roberto Gutiérrez Lizama**.
2. Acta de mediación frustrada.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S. tenga presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don JUAN JOSÉ PÉREZ MONDACA, domiciliado para estos efectos en Palena N°114, Recoleta.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S. que las notificaciones en la presente causa se realicen al siguiente correo electrónico: *Jperezmon@yahoo.cl*

EN LO PRINCIPAL: CONTESTA DEMANDA DE RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR
PRIMER OTROSÍ: EVACÚA TRASLADO; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER; **CUARTO OTROSÍ:** SEÑALA FORMA DE NOTIFICACIÓN.

S. J. L. DE FAMILIA DE SANTIAGO

JOSEFINA CATALINA LIZAMA SOTO, dueña de casa, domiciliada en Pasaje Toledo 1245, comuna de Conchalí, a us respetuosamente digo:

Que vengo en contestar demanda de Relación directa y regular interpuesta en mi contra por **ROBERTO ANTONIO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**, constructor, con domicilio en Visviri #1202A, comuna de Pudahuel, Santiago, en virtud de los siguientes hechos y derecho:

LOS HECHOS:

1. Es efectivo que con el demandante mantuvimos una relación sentimental de la cual nació nuestro hijo **GUSTAVO ROBERTO GUTIÉRREZ LIZAMA**, de actuales 7 años de edad.
2. Es efectivo que el hogar se formaba por mi, el demandante, mi otro hijo Danilo Urtubia Lizama y mi suegro, don Pablo Gutiérrez Soto.
3. No es efectivo que el demandante intentara establecer una adecuada relación con mi hijo Danilo. Por el contrario, constantemente tenía una relación maltratante y le hacía notar la circunstancia de no ser hijo de él.
4. La convivencia en el hogar se hacía cada vez más compleja en vista de que Danilo comenzó a resistir los malos tratos del demandante y de su padre, lo que siempre terminaba escalando el conflicto. Además de ello, mis hijos y yo fuimos víctimas de violencia intrafamiliar, pro lo que decidí retirarnos del hogar los tres.

5. Efectivamente mi hijo menor comenzó a mostrar algunos extraños comportamientos que, junto con el sicólogo del colegio, determinamos que podría estar ocurriendo un caso de agresiones en la esfera de su sexualidad, siendo el abuelo, nombrado por el niño como un probable autor. Por esa razón, se hizo la denuncia correspondiente.
6. En causa proteccional, en favor de mi hijo, a causa de los abusos del abuelo, se fijó un régimen de visitas con el padre que se cumplió muy poco, dadas las ausencias del padre y unas esporádicas visitas que más bien, eran oportunidades que él aprovechaba para agredirme.
7. Por lo anterior, en solicitar se rechace la demanda en función de proteger el interés del niño involucrado.

EL DERECHO

Este derecho–deber tiene origen en la Convención sobre los Derechos del Niño, vigente en Chile, que en su Artículo 9.3 dispone que “*los estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*” Este derecho está siendo desconocido por la demandada toda vez que vulnera directamente el derecho de mi hijo contenido en el artículo anteriormente reproducido, en relación a lo contemplado en el artículo 8.1 de la misma convención, el que señala “*los estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas*”, relaciones familiares que mi hijo no ha podido establecer ni mantener, atentando contra su interés superior.

POR TANTO, En atención y mérito de lo expuesto y dispuesto en los artículos N° 222, y siguientes del Código Civil, especialmente atendiendo, a lo prescrito en el artículo 229 del mismo cuerpo legal y demás normas pertinentes de la ley N°19.968 y demás normas vigentes y aplicables;

RUEGO A US., se sirva tener por contestada Demanda de Régimen de Relación Directa y Regular y en definitiva rechazarla en todas sus partes, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a US, tener por evacuado el traslado conferido a esta parte en orden a la fijación de un régimen de relación directa y regular provisorio, señalando que actualmente se encuentra vigente en sede penal la causa RUC 000766654446789, por los hechos de abuso sexual en contra de mi hijo, la que justifica que, mientras no se esclarezcan los hechos, no se ponga en riesgo la seguridad del niño con eventuales contactos con su abuelo, especialmente considerando que el padre de él y demandante de esta causa no tiene ninguna intención de evitar dicho contacto.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US., tener por acompañados los siguientes documentos, con el objeto de acreditar la titularidad de la acción que se interpone:

1. Copia de la carpeta investigativa de la causa RUC 000766654446789 (Solo tiene relación de los hechos denunciados en el mismo sentido que la demanda y la orden de investigar aun sin diligenciar)

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S. tenga presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don ANGÉLICA BEATRIZ HERNÁNDEZ PORTNER, domiciliado para estos efectos en Tarija N°0346, Independencia.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S. que las notificaciones en la presente causa se realicen al siguiente correo electrónico: *Beaportner@gmail.com*